



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

19 JUN 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Ejecutivo N° 2019-01643**

Mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 35), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **ROBERT QUIÑONES CEPERA**.

El ejecutado se notificó por aviso sin que contestara la demanda ni excepcionara.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso "*(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...))*".

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en los pagarés No. 2197793, y N° 4960792010447094-5471412012399958, que cumplen con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 35).

**SEGUNDO:** Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$600.000.00** como agencias en derecho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>21</u></p> <p>Hoy <b>23 JUN 2020</b></p> <p><b>PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ</b> Secretario</p>
--